



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2020-00111-00

Al despacho del señor Juez hoy para proveer,
Bucaramanga, JULIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020)

MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO

Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga JULIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020)

De conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procede a DECRETAR la medida cautelar solicitada en memorial que antecede, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario, sobre lo que exceda del salario mínimo legal mensual, que devengan las (el) demandadas (o) **MARTHA CECILIA BAUTISTA HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **63.293.685**, y **ANGELA PATRICIA PEREZ BAUTISTA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.098.654.578**, quienes reciben como empleadas de COOMULTRASAN. Límitese la medida en la suma de (\$ 1.248.000,00), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso.

No se decreta el embargo y retención de las prestaciones sociales teniendo en cuenta que estas son inembargables de conformidad con el Art. 344 del C. Sustantivo del Trabajo.

Oficiese al pagador para que retenga los dineros correspondientes al numeral que antecede del presente proveído y los deje a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario, sección de depósitos judiciales en la cuenta No. 680012041013. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Carta Circular 64 de Octubre 09 de 2018 de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C. G. P., límitese el decreto de medidas, hasta cuando se conozca el resultado, de las ya decretadas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON FARFAN JOYA

Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha se libró oficios dirigidos al PAGADOR DE COOMULTRASAN- **1711**, en cumplimiento al auto que antecede.

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO
EL DIA: JULIO 17 DE 2020

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA BUCARAMANGA

OFICIO No. **1711**.

Bucaramanga, JULIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020)

SEÑORES:

PAGADOR DE COOMULTRASAN

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AURA CONSUELO ALMEIDA DIAZ CC No. 63.320.811

DEMANDADOS: **MARTHA CECILIA BAUTISTA HERNANDEZ CC No. 63.293.685**

ANGELA PATRICIA PEREZ BAUTISTA CC No. 1.098.654.578

RADICADO: **680014003013-2020-00111-00**

Para que obre de conformidad, me permito comunicarle con auto proferido en Bucaramanga, Julio dieciseis (16) de dos mil veinte (2020), en el proceso de la referencia se dispuso lo siguiente:

"(...) **PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario, sobre lo que exceda del salario mínimo legal mensual, que devengan las (el) demandadas (o) **MARTHA CECILIA BAUTISTA HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **63.293.685**, y **ANGELA PATRICIA PEREZ BAUTISTA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.098.654.578**, quienes reciben como empleadas de COOMULTRASAN. Límitese la medida en la suma de (\$ 1.248.000,00), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso. No se decreta el embargo y retención de las prestaciones sociales teniendo en cuenta que estas son inembargables de conformidad con el Art. 344 del C. Sustantivo del Trabajo. Oficiese al pagador para que retenga los dineros correspondientes al numeral que antecede del presente proveído y los deje a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario, sección de depósitos judiciales en la cuenta No. 680012041013. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Carta Circular 64 de Octubre 09 de 2018 de la Superintendencia Financiera..... FDO. **WILSON FARFAN JOYA. JUEZ**".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

LM